

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Decreto visirial nombrando a Sid Et-Taher Ben Mohammed Es-Susi, Caid Tabor de las Fuerzas indígenas del Majzén.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien nombrar a Sid Et-Taher Ben Mohammed Es-Susi, Caid Tabor de las Fuerzas indígenas del Majzén.

Le ordenamos desempeñe el cargo para que ha sido nombrado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia, competencia e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Dulhiya de 1342 (20 de Julio de 1924).—(Firmado).—
HAMED ER-KAINA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Julio de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial autorizando el cese de Sid Alí Ben Mohammed el Guedmini en el cargo de Caid-Mía de la Mehal-la jalifiana de Larache, núm. 3.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el cese de Sid Alí Ben Mohammed el Guedmini en el cargo de Caid-Mía de la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3, teniendo presente su solicitud alegando no puede continuar prestando sus servicios por encontrarse imposibilitado por motivos de salud.

Y la paz.

A 11 de Yumada 2.º de 1343 (7 de Enero de 1925).—(Firmado).
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 7 de Enero de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial concediendo a la Junta de Servicios locales de Larache una subvención extraordinaria de 300.000 pesetas para la construcción de un mercado.

Loor a Dios único.

Cuyo Imperio es el sólo perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que no disponiendo la ciudad de Larache hasta la presente de un mercado que reúna las debidas condiciones, por cuyo motivo encargó la Junta de Servicios locales de dicha ciudad a su Arquitecto, la confección de un proyecto que ha sido aprobado, y para ayudar a la citada ciudad a realizar

una obra de tanta importancia y que tanto beneficio proporcionará al vecindario, hemos acordado conceder a la Junta de Servicios locales de la misma la subvención extraordinaria de 300.000 pesetas con cargo a la cuenta de «Operaciones del Tesoro», «Anticipos reintegrables».

El reintegro deberá comenzar transcurrido un mes a contar desde la inauguración del mercado de referencia.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Yumada 2.º de 1343 (2 de Enero de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Enero de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial concediendo a D. Antonio Abadía y Martínez autorización para instalar en Tistutin una fábrica de producción de energía eléctrica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que enterados del expediente instruido por la Dirección de los Servicios de Fomento, a instancia de D. Antonio Abadía y Martínez, vecino de Nador (Región Oriental), que solicita autorización para instalar en Tistutin una fábrica de producción de energía eléctrica para suministrar luz al poblado y campamento y tendido de la correspondiente red, visto el Dahir de 24 de Ramadán de 1334 (25 de Julio de 1916), hemos tenido a bien conceder la autorización solicitada, de conformidad y con arreglo a las condiciones propuestas por la expresada Dirección.

No obstante, en la eventualidad de que el terreno que ha de ser ocupado por la mencionada fábrica pudiera ser propiedad del Majzén, el Sr. Abadía no podrá hacer uso de las facultades que se

le conceden por este escrito sin antes solicitar de la Administración de los bienes del Majzén el arriendo reglamentario del citado terreno.

En su consecuencia, ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Yumada 2.º de 1343 (10 de Enero de 1925).—(Firmado).
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 10 de Enero de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos, durante el mes de Agosto de 1924.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		Existencia en fin de mes		PRODUCTOS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Alcazarquivir.....	2.000	00	»	»	6	3.721	60	2	222	40	3.721	60	1.777	60	18	60
Arcila.....	3.221	00	16.400	00	33	30.338	10	18	16.400	00	30.200	00	3.359	10	154	85
Larache.....	1.000	00	»	»	31	25.595	55	»	»	»	25.500	00	1.095	55	130	85
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tetuán.....	575	30	15.801	50	1	198	90	20	13.931	75	»	»	2.643	95	1	10
Xauen.....	2.000	00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	00	»	»
Negociado.....	6.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.731	25	»	»
<i>Totales.....</i>	15.922	90	32.201	50	71	59.854	15	40	30.554	15	59.421	60	18.002	80	305	40

Tetuán, 31 de Agosto de 1924.

GIRO POSTAL (MONEDA)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este giro postal en Marruecos durante el mes de Agosto de 1924.

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIOR						
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS			
					Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas	Cts.	
Alcazarquivir.....	5.065	26	»	»	37	7.730	88	29	4.752	20	»
Arcila.....	878	10	»	»	55	6.703	65	61	8.342	00	»
Cabo de Agua.....	1.724	15	»	»	2	254	20	3	469	80	»
Larache.....	8.621	08	»	»	62	18.449	71	80	15.634	50	»
Monte Arrui.....	1.058	28	»	»	8	401	55	3	962	60	»
Nador.....	14.316	02	»	»	34	21.044	35	34	2.063	70	»
Rincón de Medik..	411	42	»	»	10	5.302	75	4	559	50	»
Río Martín.....	929	78	»	»	5	607	20	2	125	00	»
Segangan.....	1.278	25	»	»	5	911	40	4	776	00	»
Tetuán... ..	13.240	38	»	»	100	35.074	05	111	65.215	40	1
Xauen.....	6.447	55	»	»	29	5.612	05	10	2.454	80	»
Zeluán.....	1.023	05	»	»	4	393	00	4	915	50	»
Negociado.....	41.000	00	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.....</i>	95.993	32	»	»	351	102.484	79	345	102.269	19	2

Tetuán, 31 de Agosto de 1924.

MONEDA ESPAÑOLA)

este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en los meses de Agosto de 1924.

R	INTERNACIONAL										FONDOS REMITIDOS		Existencia en fin de mes	
	PRODUCTOS		IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Cts.	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas				
2	19	50	216	21.610	46	318	8.922	95	117	00	19.100	00	1.631	45
0	25	80	245	24.475	80	267	10.467	75	140	25	9.575	00	3.672	80
8	»	»	13	2.701	35	14	1.109	25	13	75	1.500	00	1.600	60
5	48	30	787	82.480	76	1.028	33.944	32	467	30	49.075	00	10.897	68
6		80	17	2.237	00	7	211	75	11	25	1.525	00	997	43
7	14	75	918	83.742	75	120	3.989	25	491	35	105.725	00	7.325	17
5	8	05	43	1.303	70	9	565	00	7	00	5.075	00	818	37
0		60	17	8.296	40	29	876	00	34	00	8.300	00	532	38
0		25	108	6.347	50	19	634	00	37	75	6.150	00	977	15
4	112	50	980	112.746	24	2.029	53.608	73	606	75	20.000	00	22.238	50
8	18	20	174	23.436	55	129	2.862	20	127	90	28.400	00	1.779	15
5		35	27	1.973	05	4	90	00	11	75	1.400	00	983	60
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41.000	00
19	249	10	3.545	371.351	56	3.973	117.281	20	2.066	05	255.825	00	94.454	28

Balance general del movimiento de fondos habido y operaciones verificadas en el servicio de Giro postal, moneda hassani, por las oficinas de Correos de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante el mes de Agosto de 1924.

C A R G O	P E S E T A S		D A T A	C t s .	
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Saldo.	18.002	80	Giros satisfechos.....	30.554	15
			{ En las cajas..... 15.922,90 { En circulación..... 2.079,90	47.302	80
Giros impuestos.....	59.854	15	Saldo.		
<i>Total</i>	77.856	95	{ En las cajas..... 18.002,80 { En circulación..... 29.200,00 <i>Total</i>	77.856	95

RESUMEN

Importa el cargo.....	77.856,95
— la data.....	77.856,95

Tetuán, 31 de Agosto de 1924.

Balance general del movimiento de fondos habido y operaciones verificadas en el servicio de Giro postal, moneda española, por las oficinas de Correos de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante el mes de Agosto de 1924.

C A R G O	P e s e t a s		D A T A	P e s e t a s		C t s.
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
Saldo en las cajas.....	95.993	32	Giros satisfechos.....	219.550	39	
Giros impuestos.....	473.836	35	Remitido a Ceuta.....			
			— a Melilla.....	255.825	00	
			— a Tánger.....			
			Saldo en las cajas.....	94.454	28	
<i>Total.....</i>	569.829	67	<i>Total.....</i>	569.829	67	

RESUMEN

Importa el cargo..... 569.829,67
 — la data..... 569.829,67

Tetuán, 31 de Agosto de 1924.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Aragonés Champin, Magistrado de Audiencia Provincial y, en comisión, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción,

Hago saber: Que en los autos civiles seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, fué dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Larache a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, D. José Aragonés Champin, Magistrado de Audiencia Provincial y, en comisión, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo escrito sobre reclamación de cantidades en concepto de alquileres, daños y perjuicios, seguidos en este Juzgado, y en el que son parte: como demandante, D. Francisco Pérez Rosado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, representado y defendido por el Letrado D. Juan Sánchez Ferrero, y como demandados, D. Cayetano Yovino Scallona, mayor de edad, industrial, vecino de Larache, de nacionalidad italiana, representado y defendido por el Letrado D. Manuel de Bedmar y Larraz, y D. Francisco Torres, cuyas demás circunstancias no constan en autos, este último declarado en rebeldía, y Fallo: Que debo declarar y declaro que los demandados D. Cayetano Yovino y don Francisco Torres son en deber mancomunadamente al demandante, D. Francisco Pérez, y por los conceptos que a continuación se expresan, las cantidades siguientes:

1.^a Quinientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos por alquileres del automóvil objeto del arrendamiento a que se refiere este juicio.

2.^a Trescientos sesenta francos en concepto de perjuicios por la no devolución del automóvil cuando les fué reclamado.

3.^a Mil ciento cincuenta y dos pesetas en concepto de daños ocasionados en el mismo automóvil; y

4.^a El interés de esas sumas, a razón del seis por ciento anual desde la interposición de la demanda, en diez y seis de Mayo de este año, hasta su completo pago.

En su consecuencia, debo condenarles y les condeno a que, tan luego como sea firme esta sentencia, le abonen dichas sumas por mitad. Y que debo absolverles y les absuelvo de las demás pretensiones contra ellos formuladas por el actor en el presente juicio; sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de uno de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado, y si no se solicita por alguna de las partes su notificación personal, se publicará además por edictos, que se fijarán en la puerta del local de este Juzgado y se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*José Aragonés*.—(Rubricado).»

Y a los efectos de lo acordado en dicha sentencia y asimismo interesado por el demandante, se expide el presente en Larache a ocho de Enero de mil novecientos veinticinco.—*José Aragonés*.—(Rubricado).—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia, accidental, de Nador y su partido,

En virtud de providencia dictada en este día, cumpliendo carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo civil núm. 8, del año 1923, he acordado hacer saber por medio del presente a José Pedro Martín Domínguez, que su Abogado y representante en Tetuán, D. Fernando Ledezma, ha presentado un escrito con fecha primero de Diciembre último desistiéndose de la apelación que tenía interpuesta contra la sentencia dictada por este Juzgado en autos civiles, sobre accidentes del trabajo, contra la Compañía Norte-Africano, explotadora de la mina de Afra, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a ratificarse en

dicho escrito, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, por entender que está conforme con el mismo.

Dado en Nador a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña.* (Rubricado).

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo núm. 264, del sumario núm. 63, del año 1923, sobre muerte y lesiones, y en providencia de este día, he acordado llamar por medio del presente a los indígenas Nunmit Ben Mohatar y Kaddur Molian, vecinos que fueron de Nador y Beni-Bu-Ifrur, respectivamente, y cuyo actual paradero se desconoce, para hacerles saber que el Ministerio Público, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, y que deberán comparecer ante la Audiencia de Tetuán, en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña.* (Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario núm. 158, de 1924, sobre robo de varias guerreras en un taller de sastrería propiedad de Antonio Serrano Torres, se instruye a los desconocidos dueños de las referidas guerreras del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expi-

de el presente en Tetuán a diez y seis de Enero de mil novecientos veinticinco.—El secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

REQUISITORIAS

Don Julio Rodríguez Contreras, Presidente, accidental, de la Audiencia de Tetuán (Marruecos),

Por la presente y como comprendido en el núm. 4.º del art. 518 del Código de Procedimiento Criminal, se cita, llama y emplaza al penado Joaquín Arturo Francisco García Aboal, de treinta y siete años, hijo de Eliseo y de Matilde, soltero, comerciante, natural de Palencia, vecino que fué de Alcazarquivir (Marruecos), para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se presente en esta Audiencia o se constituya en la cárcel pública de esta ciudad a fin de cumplir las penas de dos años y veintiún días de prisión y la de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestas por los delitos de hurto y de estafa, respectivamente, en causas números 33 y 101, de 1921, del Juzgado de Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar conforme a derecho.

Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura del expresado penado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, a la cárcel pública de esta capital a mi disposición para extinguir las condenas que quedan mencionadas.

Dado en Tetuán (Marruecos) a ocho de Enero de mil novecientos veinticinco.—*Julio Rodríguez*.—(Rubricado).—P. S. M.—El Secretario, *Leandro Martínez*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Audiencia de Tetuán».

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Rabaneda Padilla, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Miguel y de María, natural de (no consta), de cuarenta y seis años, soltero, y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 179, del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Policía procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.—*Manuel de la Plaza*.—(Rubricado).—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan García Parrón (a) *Borje*, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de Encarnación, natural de Vélez-Málaga, de cincuenta y tres años, casado, capataz, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a

los cargos que le resultan en el sumario número (se omite), del año 1922, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Policía procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos veinticinco.—*Manuel de la Plaza*.—(Rubricado).—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado bajo el núm. 130, de 1924, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán a veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad seguido entre partes, de la una, como demandante, Abdelaziz Erquiek, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa, y de la otra, como demandado, D. Juan Guerrero Escalante, mayor de edad, Capitán, y Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Guerrero Escalante a que abone al actor Abdelaziz Erquiek la cantidad de cuatrocientas pesetas, imponiendo al primero las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, con arreglo a lo dispuesto.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al referido demandado, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Octubre

de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 282, de 1924, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Tetuán (Marruecos), visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Francisco Moreno Carrillo y María Cortes Campos, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Moreno Carrillo, como autor de la falta definida en el núm. 1.º del art. 500 del Código Penal, a cinco días de arresto y la absolución de María Cortes Campos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo a diez de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué leída y publicada con arreglo a derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en legal forma a los referidos denunciados, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 7, del corriente año, sobre robo, se instruye a Diego Gutiérrez Reyes, como marido y representante legal de Victoria Vera Rueda, del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento Criminal.

Tetuán, ocho de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria, dimanante de sumario núm. 70, de 1922, sobre estafa, contra Miguel García Paredes, se hace saber al perjudicado Francisco Domenech, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que en la sentencia que puso término a dicha causa, y es de fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos veintitrés, la Audiencia de esta ciudad dispuso quedase definitivamente en poder del perjudicado referido la bicicleta que le fué entregada en depósito provisional.

Tetuán, catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.— El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 109, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Manuel Luque Moreno para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la multa de veinticinco pesetas a que está condenado por sentencia firme dictada en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 138, de 1924, se requiere a la vecina Josefa Moreno Flores, de esta residencia, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel del partido a extinguir un día de prisión subsidiaria que por insolvencia la ha sido impuesto en el juicio de mención.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma a la referida condenada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 123, de 1924, se requiere a Luis Rodríguez Alberto y Juan Serrano Ruiz para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en prisión pública para extinguir dos días cada uno de ellos en substitución a la multa de diez pesetas que les fué impuesta.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal a los referidos condenados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 152, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José Córdoba Herrera para que en el término de cinco días, contados desde el

siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la cárcel del partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a la multa de cinco pesetas impuesta en el referido juicio.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En virtud de providencia dictada en juicio de faltas núm. 98, del pasado año, contra Leonardo Merino Martos, casado, de treinta y ocho años, industrial, con instrucción, sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a dicho condenado para que haga efectiva la multa de setenta y cinco pesetas e ingrese a cumplir en la cárcel pública de esta ciudad la pena de quince días de arresto y si no hiciera efectiva la multa, cumpla quince días más de arresto, en concepto de subsidiaria, como substitutivo de dicha multa, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, libro la presente en Arcila a doce de Enero de mil novecientos veinticinco. El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

Registro de inmuebles.

EDICTO

(Núm. 596.)

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la propiedad de este partido judicial,

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Heriberto Jesús Villalobos Ballesteros, vecino de Larache, el derecho de propiedad de un solar y casa sobre parte de él construída, situados en el camino de Sol-Ichara antiguo (camino antiguo de la muralla de tiro al blanco) y en la huerta de Tzahami Bucker, cuya totalidad tiene una cabida de 300 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Este, con camino nuevo; al Norte, con un pozo público y su terreno, y al Sur y Oeste, con terreno de la citada huerta de Tzahami Bucker. La casa citada tiene una extensión de 109 metros cuadrados próximamente y como límites: al Este, con camino nuevo de Sol-Ichara; al Norte, con pozo público y su terreno; al Sur, con terreno del Tzahami Bucker, y al Oeste, con el resto del solar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de inmuebles, he acordado señalar el día 29 de Enero del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a trece de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la propiedad, *José Torino*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Registro de inmuebles (Larache)».
